

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

De conformidad con lo previsto en el artículo 227 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, Liberbank S.A. (en adelante, “Liberbank” o la “Sociedad”) comunica

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

La Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 1 de abril de 2020, en segunda convocatoria, adoptó los siguientes acuerdos.

ACUERDOS

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 2020

La Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 1 de abril de 2020 adoptó los siguientes acuerdos

Primero.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto -incluyendo el Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos y el Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto-, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informes de Gestión correspondientes al ejercicio social 2019, tanto de Liberbank, S.A. como del Grupo consolidado.

Aprobar las Cuentas Anuales individuales y consolidadas de Liberbank, S.A. correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019, que comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto- que, a su vez, incluye el Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos y el Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto-, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria, así como el Informe de Gestión individual y el Informe de Gestión consolidado, formuladas por el Consejo de Administración con fecha de 25 de febrero de 2020, previo informe del Comité de Auditoría de la Sociedad.

El auditor de la Sociedad, “Deloitte, S.L.” ha emitido el Informe preceptivo, de conformidad con el artículo 263 de la Ley de Sociedades de Capital.

Segundo.- Examen y aprobación del Estado de información no financiera consolidado correspondiente al ejercicio social 2019.

Aprobar el Estado de información no financiera consolidado, cuyo contenido forma parte del Informe de Gestión consolidado, correspondiente al ejercicio social 2019 elaborado por el Consejo de Administración, que ha sido objeto de verificación por un prestador independiente de servicios de verificación, de conformidad con el artículo 49.6 del Código de Comercio.

Tercero.- Aprobación de la gestión social del Consejo de Administración de Liberbank, S.A. correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2019.

Aprobar la gestión de la Sociedad llevada a cabo por el Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019.

Cuarto.- Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de Liberbank, S.A. correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2019.

Punto retirado

Quinto.- Aprobación de la reclasificación del excedente de la reserva legal y de la prima de emisión a “Reservas distribuibles”.

5.1 Reclasificación contable de la prima de emisión al epígrafe del balance “Fondos propios - Otras reservas”.

Aprobar la reclasificación de la Prima de Emisión al epígrafe del balance “Fondos propios - Otras reservas” en concepto de reservas distribuibles por importe de 1.453.785 miles de euros.

Se informa que la eficacia de dicho acuerdo queda sujeta suspensivamente a la obtención de la preceptiva autorización del supervisor, ya tramitada de conformidad con los artículos 77 y 78 del Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (CRR), y según el procedimiento establecido en la Sección II del Capítulo IV del Reglamento Delegado 241/2014 que desarrolla el anterior en lo relativo a las normas técnicas de regulación aplicables a los requisitos de fondos propios de las entidades (RTS EBA).

5.2 Reclasificación de un importe de 42.721.728,73 euros registrados en el epígrafe del balance “Fondos propios - Ganancias acumuladas” en concepto de “Reserva legal” a “Reservas de libre disposición”.

Aprobar la reclasificación de un importe de 42.721.728,73 euros registrados en el epígrafe del balance “Fondos propios - Ganancias acumuladas” que estaban clasificados en concepto de “Reserva legal” a “Reservas de libre disposición”, con el objetivo de situar la reserva legal en el 20% del capital social que exige la normativa.

Sexto.- Reección del auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado.

Reelegir, a propuesta del Consejo de Administración y previa propuesta, a su vez, del Comité de Auditoría, como auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado a Deloitte, S.L., por el plazo de un año, es decir, para auditar las Cuentas Anuales del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2020, facultando al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Se hace constar que Deloitte, S.L., con número de NIF B-79.104.469, tiene su domicilio social en Madrid (28020), Plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 188, tomo 13.650, sección 8, hoja número M-54.414, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S-0692.

Séptimo.- Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros.

Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la modificación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad, conforme a la propuesta motivada aprobada por el Consejo de Administración, a la que acompaña el preceptivo informe del Comité de Remuneraciones sobre la misma, cuyos textos se han puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria.

Octavo.- Entrega de acciones, como parte de la retribución variable anual de 2019, a los consejeros ejecutivos por sus funciones ejecutivas y a la Alta Dirección

Aprobar, en los términos que a continuación se exponen y de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, el número máximo de acciones de Liberbank a entregar como parte de la retribución variable anual de 2019, a los consejeros ejecutivos por sus funciones ejecutivas y a la Alta Dirección.

a) Número máximo de acciones a entregar a los consejeros ejecutivos

Se hace constar expresamente que, durante el ejercicio 2019, sólo ha ostentado tal condición de consejero ejecutivo, el Consejero Delegado de Liberbank.

El importe máximo de la retribución variable anual que podría corresponder por el ejercicio 2019 al Consejero Delegado de Liberbank es de 312.330 €.

De conformidad con lo previsto en el artículo 47.3 de los Estatutos Sociales, la retribución de los consejeros ejecutivos puede consistir en acciones de la Sociedad. En ejecución de ello, la Política de Remuneraciones de los consejeros establece que al menos el 50% de la retribución variable de los consejeros ejecutivos correspondiente a cada ejercicio se abona en acciones de Liberbank.

Adicionalmente, un 60% de la retribución variable anual se debe percibir de forma diferida, sujeta a los ajustes *expost* por resultados y por evolución del riesgo, capital y liquidez de la Entidad en ese período que procedan. La retribución es abonada a lo largo de los 5 años inmediatamente posteriores al de la percepción de la parte no diferida.

De acuerdo con lo anterior, la retribución variable debería ser abonada, en su caso, conforme al siguiente esquema de pago:

- Un pago no diferido en el ejercicio 2020, que represente un 40% de la remuneración variable concedida. Se abonará el cincuenta por ciento 50% en metálico y el cincuenta por ciento 50% en acciones en la fecha de abono aplicada con carácter general a la retribución variable de los empleados de la Entidad en relación con el ejercicio de referencia.
- Un primer pago diferido en el ejercicio 2021, que represente un 12% de la remuneración variable concedida. Se abonará íntegramente en metálico en el primer aniversario de la fecha de abono del pago no diferido.
- Un segundo pago diferido en el ejercicio 2022, que represente un 12% de la remuneración variable concedida. Se abonará íntegramente en metálico en el segundo aniversario de la fecha de abono del pago no diferido.
- Un tercer pago diferido en el ejercicio 2023, que represente un 12% de la remuneración variable concedida. Se abonará íntegramente en acciones en el tercer aniversario de la fecha de abono del pago no diferido.
- Un cuarto pago diferido en el ejercicio 2024, que represente un 12% de la remuneración variable concedida. Se abonará íntegramente en acciones en el cuarto aniversario de la fecha de abono del pago no diferido.
- Un quinto pago diferido en el ejercicio 2025, que represente un 12% de la remuneración variable concedida. Se abonará íntegramente en acciones en el quinto aniversario de la fecha de abono del pago no diferido.

En consecuencia, el porcentaje total de la retribución variable a abonar en forma de acciones sería del 56% lo que equivale a 174.904,80 €.

Para cuantificar el número de acciones de la Sociedad a entregar se toma como referencia el precio medio de cierre de la acción de Liberbank de las 15 primeras sesiones bursátiles del ejercicio 2020 (0,3293 €/acción).

Conforme a lo anterior, el número máximo de acciones de Liberbank a entregar al Consejero Delegado como resultado de la retribución variable del 2019 sería de 531.195 acciones.

b) Número máximo de acciones a entregar a la Alta Dirección

El importe máximo de la retribución variable anual que podría corresponder por el ejercicio 2019 a la Alta Dirección es de 924.530,85 €.

De conformidad con lo previsto en la Política Retributiva de la Entidad, una parte sustancial del elemento de remuneración variable, se entregará en acciones de Liberbank.

Adicionalmente, un 40% de la retribución variable anual se debe percibir de forma diferida, sujeta a los ajustes expost por resultados y por evolución del riesgo, capital y liquidez de la Entidad en ese período que procedan. La retribución es abonada a lo largo de los 5 años inmediatamente posteriores al de la percepción de la parte no diferida.

De acuerdo con lo anterior, la retribución variable debería ser abonada, en su caso, conforme al siguiente esquema de pago:

- Un pago no diferido en el ejercicio 2020, que represente un 60% de la remuneración variable concedida. Se abonará el cincuenta por ciento 50% en metálico y el cincuenta por ciento 50% en acciones en la fecha de abono aplicada con carácter general a la retribución variable de los empleados de la Entidad en relación con el ejercicio de referencia.
- Un primer pago diferido en el ejercicio 2021, que represente un 8% de la remuneración variable concedida. Se abonará íntegramente en metálico en el primer aniversario de la fecha de abono del pago no diferido.
- Un segundo pago diferido en el ejercicio 2022, que represente un 8% de la remuneración variable concedida. Se abonará íntegramente en metálico en el segundo aniversario de la fecha de abono del pago no diferido.
- Un tercer pago diferido en el ejercicio 2023, que represente un 8% de la remuneración variable concedida. Se abonará íntegramente en acciones en el tercer aniversario de la fecha de abono del pago no diferido.
- Un cuarto pago diferido en el ejercicio 2024, que represente un 8% de la remuneración variable concedida. Se abonará íntegramente en acciones en el cuarto aniversario de la fecha de abono del pago no diferido.
- Un quinto pago diferido en el ejercicio 2025, que represente un 8% de la remuneración variable concedida. Se abonará íntegramente en acciones en el quinto aniversario de la fecha de abono del pago no diferido.

En consecuencia, el porcentaje total de la retribución variable a abonar en forma de acciones sería del 54% lo que equivale a 499.246,66 €.

Para cuantificar el número de acciones de la Sociedad a entregar se toma como referencia el precio medio de cierre de la acción de Liberbank de las 15 primeras sesiones bursátiles del ejercicio 2020 (0,3293 €/acción).

Conforme a lo anterior el número máximo de acciones de Liberbank a entregar a la Alta Dirección durante el año 2020 y cinco siguientes como resultado de la retribución variable del 2019 sería de 1.516.237 acciones.

En ambos casos, se delega en el Consejo de Administración la facultad de modificar y ajustar el número de acciones a entregar si se produjese cualquier operación societaria o circunstancia que pudiera afectar al valor nominal de las acciones (i.e. reducción o aumento del valor nominal de las acciones sin modificación del capital, operaciones de *split* o *contrasplit*), adoptándose aquellas resoluciones que sean necesarias a efectos de hacer que el valor económico a percibir en forma de acciones sea equivalente a aquel que hubiesen recibido en caso de no haberse producido la citada circunstancia, esto es, que la variación de la retribución variable se vea únicamente afectada por el comportamiento de la acción en el mercado.

Las acciones de Liberbank entregadas estarán sometidas a una política de retención de 1 año desde su entrega, concibiéndose ésta como una adecuada práctica para que los incentivos estén en consonancia con los intereses a largo plazo de la Entidad.

Así, a excepción de las acciones necesarias para hacer frente al ingreso a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que correspondan, el resto de las acciones entregadas como parte de su retribución variable serán indisponibles durante el año inmediato siguiente a la fecha de su entrega.

Por último, se delega en el Consejo de Administración para que, con expresa facultad de delegación, a su vez, en el Comité de Remuneraciones, en el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, el Secretario o cualquiera de los restantes miembros del Consejo, con toda la amplitud que se requiera en derecho, desarrolle, formalice ejecute y liquide, en su caso, el presente acuerdo; adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo y, en particular, a título meramente enunciativo, con las siguientes facultades:

(i) Desarrollar y fijar las condiciones concretas de los sistemas de retribución variable en acciones en todo lo no previsto en el acuerdo.

(ii) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación y ejecución y liquidación del sistema de retribución variable en acciones incluyendo, en caso de ser necesario, los correspondientes folletos.

(iii) Determinar el número concreto de acciones que corresponda a cada uno de los beneficiarios del acuerdo, respetando los límites máximos establecidos.

(iv) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implantación, ejecución y liquidación del sistema de retribución variable en acciones.

(v) Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuados.

(vi) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.

(vii) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al sistema de retribución variable en acciones.

(viii) Adaptar el contenido del sistema a los requisitos u observaciones que en su caso pudieran realizar las autoridades supervisoras competentes.

(ix) Y, en general, realizar cuantas acciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del sistema de retribución variable en acciones y del acuerdo adoptado.

Noveno.- Sometimiento a votación, con carácter consultivo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

En su sesión de 25 de febrero de 2020, el Consejo de Administración de la Sociedad, previa propuesta del Comité de Remuneraciones, ha aprobado el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Liberbank, S.A. que se somete a la Junta General para su aprobación, con carácter consultivo, y que ha sido puesto a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad desde el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General. El citado informe se ajusta al modelo aprobado por la Circular 2/2018, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 5/2013, de 12 de junio, que establece los modelos de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores, y la Circular 4/2013, de 12 de junio, que establece los modelos de informe anual de remuneraciones de los consejeros de sociedades anónimas cotizadas y de los miembros del consejo de administración y de la comisión de control de las cajas de ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores.

Décimo.- Ratificación del nombramiento de doña María Grecna con la calificación de Consejera externa independiente.

Ratificar el nombramiento de doña María Grecna como Consejera de la Sociedad, con la categoría de "Consejera externa independiente", de conformidad con la propuesta formulada por el Comité de Nombramientos, quien fue designada por cooptación en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el día 25 de febrero de 2020 para cubrir la vacante generada por la dimisión de Doña Davida Marston, teniendo su mandato como límite la fecha que correspondía al cargo del vocal al que sustituye, 30 de abril de 2023."

Decimoprimer.- Autorización para que la Sociedad pueda proceder a la adquisición de acciones propias, directamente o a través de sociedades filiales, estableciendo los límites o requisitos de estas adquisiciones, y delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución.

Autorizar a Liberbank, S.A. (la "Sociedad") para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de aprobación de este acuerdo, pueda proceder, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, a la adquisición derivativa de acciones propias por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.

La adquisición derivativa de acciones propias se realizará observando en todo momento las condiciones establecidas en la legislación aplicable y, en particular, las siguientes:

- (i) Que en ningún momento el valor nominal de las acciones propias adquiridas, directa o indirectamente, en uso de esta autorización, sumándose al de las que ya posean la Sociedad y sus sociedades filiales, sea superior al 10% del capital social suscrito de la Sociedad o, en su caso, cifra superior que resultare legalmente admisible durante la vigencia de la presente autorización, sin perjuicio de los supuestos previstos en el artículo 144 por remisión del 509 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (ii) Que la adquisición, comprendidas las acciones que la Sociedad o persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de aquella hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto

resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles.

- (iii) Que el precio de adquisición por acción no sea inferior al valor nominal de la acción ni superior en un 20% al valor de cotización bursátil en el momento en que se ejecute o en que se convenga la operación.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización como, a los efectos de lo previsto en el último párrafo del apartado a) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital, a su entrega, en todo o en parte, a los trabajadores o administradores de la Sociedad o sus filiales, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de los que aquéllos sean titulares, cuando existiese un derecho reconocido para ello, así como a la cobertura de cualquier plan retributivo basado en acciones o vinculado al capital social.

Se propone facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el ejercicio de la presente autorización, autorizándole para sustituir, total o parcialmente, dichas facultades a favor del Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, el Secretario o cualquiera de los restantes miembros del Consejo de Administración.

Decimosegundo.- Aprobación de una reducción de capital social por importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la amortización de acciones propias de la Sociedad. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para ejecutar dicho acuerdo y para fijar las demás condiciones de la reducción de capital en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo, entre otras cuestiones, las facultades de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, y de solicitar la exclusión de negociación y la cancelación de los registros contables de las acciones que sean amortizadas.

Reducir el capital social mediante la amortización de acciones propias de Liberbank, S.A. (la "Sociedad"), tanto ya adquiridas con anterioridad a la adopción de este acuerdo, como las que se adquieran con posterioridad, en todo caso, a través del programa de recompra de acciones propias que el Consejo de Administración acordó ejecutar el 2 de diciembre de 2019 y que fue comunicado como hecho relevante con número de registro de CNMV 285544, y cuya finalidad es reducir el capital social de la Sociedad (en adelante, el "Programa de Recompra").

En este sentido, se acuerda reducir el capital social de la Sociedad en el valor nominal agregado de las acciones, de dos céntimos de euro (0,02 €) de valor nominal cada una, que hayan sido adquiridas con anterioridad a la adopción de este acuerdo o que sean adquiridas con posterioridad, a través del Programa de Recompra que acordó ejecutar el 2 de diciembre de 2019 el Consejo de Administración de la Sociedad al amparo de lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (el "Reglamento sobre abuso de mercado") y el Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización (el "Reglamento Delegado").

El número máximo de acciones de la Sociedad que podrán adquirirse a través del Programa de Recompra es sesenta y dos millones (62.000.000) de acciones y el importe monetario máximo asignado al Programa de Recompra asciende a veinte millones de euros (20.000.000 €).

En virtud del Programa de Recompra, las acciones se comprarán a precio de mercado de conformidad con las condiciones de precio y volumen establecidas el Reglamento Delegado y el Reglamento sobre abuso de mercado.

En cuanto a la duración del Programa de Recompra, comenzó el 30 de diciembre de 2019 y terminará no más tarde del 30 de junio de 2020. No obstante, la Sociedad se reservó el derecho a finalizar el Programa de Recompra si, con anterioridad a su indicada fecha límite de vigencia, hubiera adquirido el número máximo de acciones autorizado por el Consejo de Administración, si se hubiera alcanzado el importe monetario máximo del Programa de Recompra o si concurriese alguna otra circunstancia que así lo aconsejara.

En consecuencia, la cifra máxima de la reducción de capital será el importe resultante de sumar el valor nominal agregado del número de acciones propias, de dos céntimos de euro (0,02 €) de valor nominal cada una, adquiridas o que se adquieran a través del Programa de Recompra dentro de los límites, con las condiciones y en el plazo indicado en los párrafos anteriores y acordados por el Consejo de Administración el 2 de diciembre de 2019.

Con arreglo a lo expuesto, la cifra definitiva de la reducción de capital quedará fijada por el Consejo de Administración o, por sustitución, por el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, el Secretario o cualquiera de los restantes miembros del Consejo de Administración o por el Director General de Corporativa y de Finanzas (CFO), o por el Subdirector General de Desarrollo Corporativo y Relación con Inversores (Deputy CFO), en función del número definitivo de acciones adquiridas y que se adquieran a través del Programa de Recompra las cuales se amortizarán en su totalidad.

La reducción de capital tiene por objeto la amortización de acciones propias de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el artículo 317.2 LSC y con la finalidad de constituir una reserva voluntaria indisponible en los términos contemplados en el artículo 317.1 LSC.

En consecuencia, una vez ejecutada la reducción de capital social, se procederá a la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, a los efectos de que refleje la cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución, estando la modificación de los estatutos sujeta al procedimiento de autorización y registro establecido en el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero y, por tanto, se deberán realizar los trámites oportunos a dichos efectos.

La reducción de capital mediante la amortización de acciones propias se realiza con cargo a reservas voluntarias o de libre disposición, realizando la correspondiente dotación de una reserva por capital amortizado por importe igual al valor nominal de las acciones propias efectivamente amortizadas, de la que sólo será posible disponer cumpliendo con los requisitos exigidos para la reducción del capital social, conforme a lo previsto en el apartado c) del artículo 335 LSC. De acuerdo con el citado artículo, los acreedores de la Sociedad no disponen del derecho de oposición previsto en el artículo 334 LSC.

Dado que las acciones a amortizar son o serán titularidad de la Sociedad, la reducción de capital no implica la devolución de aportaciones.

El presente acuerdo de reducción de capital mediante la amortización de acciones propias quedará sujeto en cuanto a su eficacia a las autorizaciones correspondientes de los órganos supervisores.

Por otro lado, se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresa facultad de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, el Secretario o cualquiera de los restantes miembros del Consejo de Administración, o en el Director General de Corporativa y de Finanzas (CFO), o en el Subdirector General de

Desarrollo Corporativo y Relación con Inversores (Deputy CFO), para que, en un plazo no superior a un mes desde la finalización, por cualquier causa, del Programa de Recompra y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2020, y siempre que no exista ningún obstáculo legal o contractual para ello, proceda a la ejecución del presente acuerdo de reducción de capital, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido expresamente fijados en el mismo o que sean consecuencia de él.

A título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, el Secretario o cualquiera de los restantes miembros del Consejo, o en el Director General de Corporativa y de Finanzas (CFO), o en el Subdirector General de Desarrollo Corporativo y Relación con Inversores (Deputy CFO), las siguientes facultades:

a) Señalar la fecha en que el acuerdo de reducción de capital social adoptado deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un mes desde la finalización, por cualquier causa, del Programa de Recompra, y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2020.

b) Fijar la cifra definitiva de la reducción de capital en función del número definitivo de acciones adquiridas y que se adquieran a través del Programa de Recompra, las cuales se amortizarán en su totalidad.

c) Suscribir cuantos contratos y documentos resulten necesarios, incluyendo aquellos contratos o documentos para designar a la sociedad o sociedades que asuman las funciones de entidad agente y/o de asesor financiero de la reducción de capital.

d) Declarar ejecutado el acuerdo adoptado de reducción de capital social fijando, a estos efectos, el número definitivo de acciones que deberán amortizarse y, por tanto, el importe en que deba reducirse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas en este acuerdo, y comparecer ante notario para otorgar la correspondiente escritura pública de reducción de capital.

e) Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, una vez ejecutado el acuerdo de reducción de capital.

f) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la reducción de capital social ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos. Redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Bolsas de Valores, la Agencia Nacional de Codificación de Valores, Iberclear y demás entidades u organismos que resulten competentes.

Decimotercero.- Delegación de facultades, con facultades de sustitución, para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

Facultar tan ampliamente como en Derecho sea necesario, al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, así como al Presidente, al Consejero Delegado, al Secretario del Consejo de Administración o a cualquiera de los restantes miembros del Consejo, para que, sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, cualquiera de ellos pueda, solidaria e indistintamente:

a) Comparecer ante el Notario de su elección y elevar a escritura pública los anteriores

acuerdos, así como realizar y otorgar cuantos actos o documentos públicos o privados sean necesarios para conseguir la inscripción de los anteriores acuerdos en el Registro Mercantil o en cualesquiera otros que resulte procedente.

- b) Realizar en nombre de la Sociedad cuantos actos sean pertinentes ante los registros públicos correspondientes, otorgando asimismo cuantos documentos públicos o privados de subsanación o modificación de errores o complementarios de los primeros fueran necesarios y, asimismo, cuantas escrituras de subsanación o complementarias fueran precisas para adaptar estos acuerdos a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil –pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles-.
- c) Efectuar el depósito de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión, tanto individuales como consolidados, de la Sociedad en el Registro Mercantil.
- d) Comparecer ante cualquier otro organismo público o privado, así como realizar cualesquiera otros actos jurídicos que fuesen precisos, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, con el fin de ejecutar los anteriores acuerdos y llevarlos a buen fin.
- e) Interpretar, aplicar, ejecutar y desarrollar los acuerdos aprobados, incluida la subsanación y cumplimiento de los mismos, así como subsanar cualquier error, defecto u omisión que pudiera impedir el cumplimiento de cuantos requisitos puedan ser legalmente exigibles para la eficacia de los citados acuerdos.